



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N°2436-57-B6-10 MARINA RIO LUJAN S.A 151156 ATPV R3

VISTO que por expediente N°2436-57-B6-10, Caso 151156, el Usuario MARINA RIO LUJAN S.A., (CUIT 30-70093702-6), solicita la Aptitud Tecnológica para Vertidos para el emprendimiento urbanístico "Venice" que ocupa una superficie de 31 hectáreas, con domicilio en calles Solís y Río Luján, inmueble identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Quinta 4 y 9, Fracción I, II y IV, Parcelas 1c, 3a, 4, 9, 10, 11, 12, 13a, 13b, 13c, 13d, 14, 15 y 16, Localidad y Partido Tigre, y;

CONSIDERANDO:

Que el Usuario ha obtenido el Certificado de prefactibilidad según lo establecido por Resolución AdA 333/17;

Que la Resolución AdA N°333/17 establece las condiciones de Riesgo para la Certificación de Prefactibilidades, como así también la Documentación Técnica que avale la Obra ejecutada y/o en ejecución;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada se ha calificado la actividad como categoría 3 (riesgo alto) para la prefactibilidad de vuelco de efluentes líquidos;

Que las presentes comprenden al Proyecto de la etapa 1A de Distribución de Agua, Desagües Cloacales y Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales;

Que el establecimiento se abastecerá de agua a través de la empresa AySA S.A.;

Que el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos informa al respecto que el caudal efluente declarado, no afectaría la Capacidad Hidráulica del Cuerpo Receptor, el Río Luján;

Que el usuario pone a consideración para su análisis la documentación técnica de estilo, por Proyecto y Dirección de las obras citadas, avalada por el Ingeniero Juan José Luna (Mat. N°39.160) y este último incorpora al trámite la documentación técnica de estilo, informando que el monto total de la obra realizada asciende a la suma de Pesos Siete Millones Novecientos Doce Mil Trescientos Ochenta y Tres con 60/100 (\$ 7.912.383,60) de fecha de Julio de 2016 y de Pesos Dieciocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis con 00/100 (\$18.463.426,00) de fecha de Junio de 2019;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos propicia la continuidad al trámite estimando que correspondería el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley N° 12.257;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y la Dirección Provincial de Gestión Hídrica;

Por ello, y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N°12.257 y conforme lo dispone el artículo 8° de la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DE AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

RESUELVE

ARTICULO 1º: Otorgar la Aptitud Tecnológica para Vertidos al Usuario MARINA RIO LUJAN S.A., (CUIT 30-70093702-6), para el emprendimiento urbanístico "Venice" que ocupa una superficie de 31 hectáreas, con domicilio en calles Solís y Río Luján, inmueble identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Quinta 4 y 9, Fracción I, II y IV, Parcelas 1c, 3a, 4, 9, 10, 11, 12, 13a, 13b, 13c, 13d, 14, 15 y 16, Localidad y Partido Tigre.

ARTICULO 2º: El efluente Cloacal que se generará en las viviendas es de ciento setenta y cinco metros cúbicos por día (175 m³/d), será colectado mediante la red de distribución constituida por cañería de PVC clase seis (6), con diámetro nominal de ciento sesenta milímetros (160mm), doscientos milímetros (200 mm) y doscientos cincuenta milímetros (250mm) y cañería de impulsión PEAD PN 10 de ciento sesenta milímetros (160 mm) de diámetro, bocas de registro, para ser tratados en planta depuradora de líquidos cloacales tipo compacta, compuesta por ecualizador, reactor biológico, sedimentador, cámara de cloración, digestor de lodos residuales y cámara de toma de muestras y aforo. El cuerpo receptor adoptado como destino final de los efluentes cloacales previamente tratados es el Río Luján.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que las obras a ejecutar deberán respetar el Proyecto presentado para su aprobación y que toda modificación (diseño, ubicación y/o materiales) estará contemplada en una nueva documentación ampliatoria tendiente a otorgar el Permiso de Vuelco correspondiente.

ARTICULO 4º: Hacer saber al usuario MARINA RIO LUJAN S.A., (CUIT 30-70093702-6), que deberá presentar en un plazo de noventa días a partir de la firma de la presente Resolución, el Certificado de no prestación de servicio cloacal extendido por la prestataria de la zona, y el permiso de conducción de los efluentes cloacales que vuelcan a un conducto pluvial antes de descargar en el cuerpo receptor adoptado, extendido por su propietario, todo bajo apercibimiento de revocación de la presente Aptitud Tecnológica para Vertidos.

ARTICULO 5º: El periodo de vigencia de la aptitud tecnológica otorgada en el Artículo 1º de la presente resolución es de un (1) año a partir del dictado del acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su

vencimiento el nuevo permiso y someter a consideración de la ADA, todo cambio y/o modificación, de conformidad con el artículo 8 de la Resolución RESFC-2019 2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 6º: Hacer saber al Usuario y al Profesional actuante que la autorización por parte de la Autoridad del Agua (ADA) no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La Autoridad del Agua (ADA) se reserva el derecho de revocar el presente permiso, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTICULO 7º: Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 8º: Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTICULO 9º: Registrar, comunicar a la Dirección General de Administración, División Gestión Registro de Empresas y Multas, para su toma de razón y alta en el padrón de usuarios y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para que notifique a la interesada entregando copia de la presente.